

**MADRID**pleno del
ayuntamiento**REGISTRO DEL PLENO
DEL AYUNTAMIENTO
DE MADRID****PRESENTACIÓN DE
INICIATIVAS****REGISTRO ELECTRÓNICO**

REGISTRO DEL PLENO

ENTRADA / REGISTRO

Fecha: 12/12/2021

Hora: 19:25

Nº Anotación: **2021/8002007**

Página 1 de 3

1 AUTOR/AConcejal/a: LUIS CUETO ALVAREZ DE SOTOMAYOR Grupo Político: Grupo Mixto**2 ÓRGANO Y SESIÓN EN EL QUE SE PREVÉ QUE SE VA A SUSTANCIAR LA INICIATIVA**Órgano: Pleno Fecha de la sesión: 22/12/2021Tipo de Sesión: Ordinaria**3 TIPO DE INICIATIVA**

- | | | | |
|--|--|--|---|
| <input type="checkbox"/> Comparecencia | <input type="checkbox"/> Declaración institucional | <input type="checkbox"/> Interpelación | <input type="checkbox"/> Moción de urgencia |
| <input type="checkbox"/> Pregunta | <input checked="" type="checkbox"/> Proposición | <input type="checkbox"/> Ruego | <input type="checkbox"/> Otros |
| | <input type="radio"/> Apartado PRIMERO * | | |
| | <input type="radio"/> Apartado SEGUNDO * | | |
| | <input checked="" type="radio"/> Apartado CUARTO * | | |

4 CONTENIDO DE LA INICIATIVA

Que el pleno inste a la Junta de Gobierno a aprobar una nueva instrucción de contratación para que en los pliegos de contratación del Ayuntamiento se incorpore como mérito puntuable o "condición de ejecución" el que la empresa licitadora haya incorporado a su normativa interna el canal de protección hacia alertadores que prevé la Directiva UE 2019/1937 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativa a la protección de las personas que informen sobre infracciones del Derecho de la Unión, más conocida como "Directiva Whistleblowers"

5 DOCUMENTACIÓN QUE SE ADJUNTA

Contexto de la proposición:

El Ayuntamiento de Madrid participa del objetivo de implantar una contratación pública como instrumento de cohesión social para conseguir un crecimiento inteligente, sostenible e integrador, garantizando al mismo tiempo un uso más eficiente del gasto público, destacando el papel clave de la contratación pública para el logro de los objetivos de la Estrategia Europa 2020, establecida en la Comunicación de la Comisión Europea de 3 de marzo de 2010, a través de la promoción del conocimiento e innovación, el desarrollo de una economía eficiente con los recursos y el logro de altos niveles de empleo mejorando la cohesión social.

Desde 2014 se han publicado diversas directivas que persiguen la simplificación, flexibilidad y seguridad jurídica, a través de un marco normativo que garantice un uso eficiente de los recursos públicos, una mayor participación de las PYME y una creciente importancia de las cláusulas de contenido social y medioambiental. El Consejo de la Unión Europea, con fecha 12 de julio de 2016, adoptó una Recomendación relativa al Programa Nacional de Reformas de 2016 de España y por la que se emite un dictamen del Consejo sobre el Programa de Estabilidad de 2016 de España, indicando en su considerando 8 que en el ámbito de la contratación pública la insuficiencia de mecanismos de control obstaculiza la correcta aplicación de las normas pertinentes, siendo relativamente elevado el número de presuntas vulneraciones de la legislación de la UE en materia de contratación pública puestas en conocimiento de la Comisión en los últimos años. Además, el Tribunal de Cuentas español ha señalado algunas deficiencias, como la utilización frecuente del procedimiento negociado sin convocatoria de licitación previa, la modificación recurrente de los contratos, el fraccionamiento indebido de los contratos en otros de menor cuantía y la insuficiente precisión y claridad de algunos documentos de licitación y decisiones administrativas. Por tanto, recomienda a España que tome medidas en 2016 y 2017 con el fin de mejorar los mecanismos de control de la contratación pública y la coordinación de las políticas de contratación en todos los niveles de la Administración.

Además, tras la entrada en vigor de la Ordenanza de Transparencia de la Ciudad de Madrid, aprobada por Acuerdo de 27 de julio de 2016 del Pleno del Ayuntamiento de Madrid, se exige un mayor nivel de

transparencia en la contratación administrativa, exigencia que se hace extensiva a las entidades del sector público municipal.

El decreto de 15 de diciembre de 2016, del delegado del área de gobierno de economía y hacienda, por el que se aprobó la instrucción 5/2016, relativa a los criterios de actuación en la contratación municipal de contratos de concesión o relativa a la contratación en los sectores del agua, la energía, los transportes y los servicios postales, abrió un precedente a seguir.

La Directiva UE 2019/1937 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativa a la protección de las personas que informen sobre infracciones del Derecho de la Unión, más conocida como Directiva Whistleblowers, establece que el plazo de su transposición al ordenamiento jurídico interno finaliza el 17 de diciembre de 2021.

Al haberse superado el plazo de transposición sin que ésta se haya producido, la jurisprudencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea ha venido reconociendo el principio comunitario de efecto directo a las disposiciones de las directivas, siempre que sus preceptos sean suficientemente claros, precisos e incondicionados como para permitir que un particular pueda invocarlos frente a los poderes públicos, los cuales serán directamente aplicables con preferencia a cualquier norma interna que la contradiga, vinculando este efecto a todas las autoridades administrativas y órganos jurisdiccionales del Estado. La transposición de las Directivas en España se articula mediante la tramitación ordinaria de un proyecto de ley de las Cortes Generales, el cual no ha sido aprobado todavía, por lo que el marco normativo contractual se delimita principalmente a través del texto refundido de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público y los preceptos de las Directivas que puedan tener efecto directo ya que éstos, en base al citado principio, desplazan la regulación nacional.

Por todo lo anterior se considera necesario y oportuno incorporar a las Instrucciones de contratación vigentes nuevos criterios que deben ser tenidos en cuenta por los órganos de contratación en los procesos de contratación pública del Ayuntamiento de Madrid, sus organismos autónomos y entidades del sector público municipal, todo ello sin perjuicio de que, una vez aprobada la ley por la que se trasponga al ordenamiento jurídico español la Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo anteriormente indicada, la Instrucción sea adaptada a las disposiciones de la nueva Ley.

Cada 9 de diciembre se celebra el Día Internacional contra la Corrupción. Una conmemoración establecida en 2003 por la Asamblea General de Naciones Unidas tras aprobar la Convención contra la Corrupción, con el objetivo de sensibilizar y divulgar este compromiso global creado para prevenir y luchar contra un fenómeno que deteriora el Estado de derecho, desvía recursos de los servicios esenciales, debilita las instituciones, empobrece a la población, genera desigualdades y desincentiva la economía productiva

Como acertadamente expresaba en una publicación reciente Joan Llinares, director de la Agencia de Prevención y Lucha contra la Corrupción de la Comunitat Valenciana (<https://www.yoamoelfutbol.center/ni-heroes-ni-chivatos-ciudadanos-ejemplares/>): "La directiva parte de una realidad muy conocida, que las personas que trabajan en una organización pública o privada son a menudo las primeras en tener conocimiento de amenazas o perjuicios para el interés público que surgen en ese contexto. Al informar sobre dichas infracciones perjudiciales para el interés de la comunidad, dichas personas actúan como denunciantes o alertadores (whistleblower, en inglés). Con su acción impiden que se lleven a cabo conductas que perjudican el interés y los recursos públicos o facilitan que se corrijan y persigan." Y, asimismo, decía: " Buena parte del éxito de la corrupción se ha basado en dos estrategias: infundir miedo a denunciar y la ausencia de canales e instituciones que garanticen la indemnidad a quienes denuncian. A ello hay que añadir esa cultura enquistada de que la corrupción es algo normal, de donde salen frases tan indecentes como habituales: todos son iguales o tú harías lo mismo, de forma que quien denuncia o combate corrupción es un raro o un chivato y contra él vale todo, represalias, aislamiento, despido, ceses, carreras profesionales truncadas, etc. Que esto le esté ocurriendo a personas que defienden la legalidad y la buena gestión de los asuntos y recursos públicos debería avergonzar a todos y exige una respuesta de Estado. Denunciar corrupción en las condiciones actuales no puede continuar siendo una tarea propia de héroes.

Cada día que el Estado se retrasa en aplicar la Directiva o la Convención de Naciones Unidas contra la Corrupción fortalece la ley del silencio y contribuye a que los zarpazos de los corruptos sigan teniendo fácil sustraer recursos públicos, induciendo a que las personas que podrían advertir de ello no lo hagan o, si se atreven a hacerlo, caiga sobre ellos toda clase de amenazas y represalias de los poderosos enemigos del interés

público.

El ayuntamiento de Madrid en la anterior legislatura trabajó para mejorar en transparencia y lucha contra la corrupción: desde el registro de lobbies, la publicidad de las agendas de los cargos o la creación de la oficina antifraude (si bien ha tenido un funcionamiento insuficiente, quizás con nuevos titulares en una nueva fase consiga su legitimación y justificación con resultados). En la legislatura actual, incorporar la previsión que se solicita en la proposición a la normativa municipal, permitirá mantener ese deseo de estar en la punta de lanza de la modernidad y la ejemplaridad administrativas.

6 FIRMANTE

En Madrid, a 12 de Diciembre de 2021

Firmado y Recibido por

madrid.es



Iniciativa presentada por el/la Concejal/a CUETO ALVAREZ DE SOTOMAYOR LUIS con número de identificación

AL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO, PARA EL PRESIDENTE DEL PLENO O DE LA COMISIÓN CORRESPONDIENTE

* Se entienden referidos a la clasificación de los distintos tipos de iniciativas que realiza la Resolución del Tercer Teniente de Alcalde, de 16 de diciembre de 2016, apartado PRIMERO (Proposiciones no normativas sobre materias dentro de la competencia del Pleno), SEGUNDO (Proposiciones no normativas que versen sobre materias competencia de otros órganos distintos al Pleno del Ayuntamiento), CUARTO (Proposiciones de los grupos políticos y de los concejales que interesen del equipo de Gobierno la modificación de un texto normativo).